ENTRADA 13 OCT 2010

FISCALÍA DE AREA - MARBELLA -

A LA FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON en mayor de edad, con NIE nº en su calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios Paraíso Barronal, sita en Estepona, con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera Nacional 340 (Cádiz-Málaga), km. 167, Estepona 29680, según acuerdo tomado en su asamblea general de fecha 15 de abril de 2010.

ante la Fiscalía de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio comparecen, y como mejor proceda en derecho, DICE:

Que por medio del presente escrito, presenta **DENUNCIA** por los supuestos delitos de prevaricación urbanística contra los miembros de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Estepona de fecha 28 de junio de 2005, y contra el Alcalde Presidente de dicha corporación en fecha 23 de noviembre de 2007, así como contra cualesquiera otras que pudieren resultar responsables, todo lo que baso en los siguientes,

HECHOS

Primero: La Comunidad de Propietarios Paraiso Barronal de Estepona, se sitúa en el km 167 de la Carretera Nacional 340, lindando al sur con la zona pública marítimoterrestre.

La Comunidad linda al este con la finca registral nº 6309 del Registro de la Propiedad nº 2 de Estepona.

En dicha finca, que mide aproximadamente 21.385 m2, existía construido un hotel de aproximadamente 2.999 m2 desde hace, años, que se encontraba en estado de ruina funcional, no siendo explotado por la propiedad.

La parcela es propiedad de Hotelera Santa Marta SA.

Como documento nº 1, se acompaña fotografía aérea de la zona y plano de situación, y como documento nº 2, nota simple de la finca 6309.

Segundo: Parece que es del interés de la propiedad reconstruir el Hotel y aperturarlo como establecimiento de lujo, por lo que se han promovido diversas actuaciones urbanísticas sobre la parcela, dictándose en los últimos años resoluciones por parte del Ayuntamiento de Estepona que esta Comunidad considera gravemente prevaricadoras, por cuanto no se han respetado los parámetros urbanísticos vigentes, siendo la actividad urbanística, y más concretamente, la de concesión de licencias, una actividad reglada, que no puede caer en favoritismos, ni en criterios de conveniencia u oportunidad, y ello en el bien pensado de que no hayan existido otros intereses de por medio (cuestión ésta que, sin duda, deberá ser investigada habida cuenta los antecedentes de la zona y del municipio en cuestión).